



Cartagena de Indias D. T. y C., veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	REPARACION DIRECTA
Radicado	13-001-33-33-005-2018-00086-00
Demandante	NESTOR RAFAEL GAMARRA G. Y OTROS
Demandado	NACIÓN-MINISTERIO DEL INTERIOR-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL-ARMADA NACIONAL-POLICIA NACIONAL
Asunto	Señalar fecha de audiencia de pruebas
Auto Sustanciación No.	140

### CONSIDERACIONES

-En fecha 25 de noviembre de 2019 se celebró audiencia inicial dentro del presente asunto, audiencia en la que se decretaron unas pruebas y se fijó el día 18 de marzo de 2020 para una audiencia de pruebas, librándose los oficios respectivos.<sup>1</sup>

-No fue posible celebrar la audiencia, dado que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519, entre otros, suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19.

Mediante Acuerdo PCSJA20-11567 de 05/06/2020 se dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir del 1º de julio de 2020.

-Pese al levantamiento de la suspensión de términos, se impusieron unas restricciones para el acceso a las sedes, y se estableció el trabajo en casa por lo que se acudiría a las sedes solo a lo estrictamente necesario. Siendo necesario digitalizar los expedientes por turnos, en razón a los afores impuestos, por cuanto los expedientes del juzgado se encontraban en físico, lo que ralentizó el trámite de los distintos procesos en dicha condición, y solo hasta la fecha se hizo la digitalización del expediente.

De los oficios realizados se observa que además NO han sido allegadas las siguientes pruebas ordenadas:<sup>2</sup>

- Que la Armada Nacional informara la jurisdicción que tenía en el departamento del Bolívar para el año 1999, indicando los correspondientes municipios que la conforman, número de hombres disponibles para la época

<sup>1</sup> Documento Digital N° 20.

<sup>2</sup> Las pruebas fueron solicitadas mediante oficios, los cuales se encuentran en el expediente digital en el documento 23.





y resultados operacionales efectivos en cumplimiento de labores de restablecimiento de orden público.

- Que la Armada Nacional informara si conocieron de los hechos narrados en la demanda (desplazamiento forzado de los demandantes en el corregimiento de bajo grande, Municipio de San Jacinto por los hechos acaecidos el 22 de octubre de 1999) y copia de todos y cada uno de los documentos relacionados con este caso concreto y que reposen en el archivo de la unidad militar.
- Certificación en la cual se informe si recibieron solicitud de protección y/o denuncias de los demandantes NESTOR RAFAEL GAMARRA GAMARRA CC. 8.955.010 y CRISTINA ISABEL HERRERA VASQUEZ CC. 33.005.033 en el proceso o solicitudes de protección por parte de la Defensoría, Personería o cualquier entidad a los demandantes entre los años 1998 y 1999, por amenazas por parte de paramilitares y/o guerrilla. En caso de existir copias de las mismas.
- Certificación de cuál era la situación de orden público en el corregimiento de Bajo Grande, Municipio de San Jacinto-Bolívar para el año 1999 y as labores realizadas para restablecimiento del orden público.
- Que el batallón de Infantería de Marina enviara copia de las operaciones de registro y seguridad adelantadas por tropas y/o personal que se encontraban en el corregimiento de Bajo Grande, Municipio de San Jacinto – Departamento de Bolívar en el año 1999.
- Que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS-UR. Remitiera certificación donde conste si los demandantes NESTOR RAFAEL GAMARRA GAMARRA CC. 8.955.010 y CRISTINA ISABEL HERRERA VASQUEZ CC. 33.005.033 han presentado solicitud de restitución de tierras, en caso afirmativo informen el estado actual de la solicitud. Y también remitiera, en caso de tenerlo, el contexto de violencia del corregimiento de Bajo Grande, Municipio de San Jacinto-Bolívar en especial por los hechos acaecidos el 22 de octubre de 1999.
- Que la UNIDAD PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMA informara si los señores NESTOR RAFAEL GAMARRA GAMARRA CC. 8.955.010 y CRISTINA ISABEL HERRERA VASQUEZ CC. 33.005.033 se encuentran registrados en el Registro Único de Víctimas, desde qué fecha y por qué causa, así como el monto de la indemnización que se les haya suministrado.
- Que la AGENCIA AGRARIA DE DESARROLLO RURAL certifique si los accionantes fueron beneficiados de algún programa o convenio con esa entidad o fue adjudicatario de tierras en el corregimiento de Bajo Grande del Municipio de San Jacinto.
- Que la PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA certificara si tiene un listado de desplazados por los hechos ocurridos en el corregimiento de Bajo Grande, jurisdicción del Municipio de San Jacinto – Bolívar, los días 22 de octubre de 1999. En caso positivo, enviar la lista de desplazados por tales hechos.





- Que la PERSONERÍA MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BOLÍVAR certifique si tiene un listado de desplazados por los hechos ocurridos en el corregimiento de Bajo Grande, jurisdicción del Municipio de San Jacinto – Bolívar, los días 22 de octubre de 1999. En caso positivo, enviar la lista de desplazados por tales hechos.
- Que el Sistema de Selección de Beneficiarios para Programas Sociales (SISBEN) del Departamento de Bolívar certificara si los accionantes NESTOR RAFAEL GAMARRA GAMARRA CC. 8.955.010 y CRISTINA ISABEL HERRERA VASQUEZ CC. 33.005.033, se encuentran registrados en la base de datos del SISBEN, qué clasificación tiene cada uno de ellos, y si han recibido alguna clase de subsidios en calidad de desplazados.
- Que la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO certifique si de los señores: NESTOR RAFAEL GAMARRA GAMARRA CC. 8.955.010 y CRISTINA ISABEL HERRERA VASQUEZ CC. 33.005.033 figuran registros de inmuebles a su nombre con anterioridad del 22 de octubre de 1999, fecha de ocurrencia de los hechos de la demanda.
- Que la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL emita una certificación de vigencia de los siguientes documentos de identidad: NESTOR RAFAEL GAMARRA GAMARRA CC. 8.955.010 y CRISTINA ISABEL HERRERA VASQUEZ CC. 33.005.033
- Que el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSE DE LA CIUDAD DE CARTAGENA en colaboración con la administración de justicia, valore los daños psicológicos sufridos por los señores NESTOR RAFAEL GAMARRA GAMARRA CC. 8.955.010 y CRISTINA ISABEL HERRERA VASQUEZ CC. 33.005.033
- Citar a los señores OLGA MARIA MOISSL BARRETO, ENRIQUE BOLAÑO, CARMELO DE JESÚS RIVERA ARIÑA. JUAN ALBERTO CASTELLAR VASQUEZ para que rindan declaración sobre los hechos de la presente demanda.
- Que el DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL (DPS) certifique si los accionantes NESTOR RAFAEL GAMARRA GAMARRA CC. 8.955.010 y CRISTINA ISABEL HERRERA VASQUEZ CC. 33.005.033 figuran como desplazados.
- Que el DEPARTAMENTO DE POLICIA DE BOLÍVAR- ESTACIÓN SAN JACINTO remita copia de todos los antecedentes policivos, como informes, minutas, órdenes policiales, poligramas, etc.

Debido a lo anterior, se les requerirá a las entidades señaladas ( DEPARTAMENTO DE POLICIA DE BOLÍVAR- ESTACIÓN SAN JACINTO DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL (DPS), REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSE DE LA CIUDAD DE CARTAGENA, Sistema de Selección de Beneficiarios para Programas Sociales (SISBEN), PERSONERÍA MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BOLÍVAR,





SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA, AGENCIA AGRARIA DE DESARROLLO RURAL, UNIDAD PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMA, UNIDAD PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMA, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS-UR, batallón de Infantería de Marina, Armada Nacional), para que den respuesta a los oficios de pruebas que a cada una les fue remitido; advirtiendo que los mismos debe allegarse en un término de diez (10) días y en todo caso antes de la fecha establecida para la audiencia de pruebas.

Se manifiesta que se realizó oficio en donde se hizo solicitud de valoración psiquiátrica al Instituto de Medicina Legal.<sup>3</sup> Debido a lo anterior se requiere al demandante a que diligencie los oficios y los entregue a la entidad señalada, ya que es a esté a quien le corresponde su diligenciamiento.

Así las cosas, se procede a convocar a las partes a la realización de la audiencia de pruebas conforme al art. 181 del C de P.A. y de lo C.A: y de conformidad con la agenda del Despacho se señalará **el día 22 de septiembre 2021 a las 9:30 a.m.-** y para ello hará uso de las herramientas tecnologías a la mano, conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.

Las pruebas deberán ser allegadas por medios electrónicos al correo de este despacho judicial [admin05cgena@cendoj.gov.co](mailto:admin05cgena@cendoj.gov.co). Y deberán ser tramitados por los respetivos apoderados de las partes.

Así las cosas, el Juzgado Quinto Administrativo de Cartagena, **RESUELVE**

**PRIMERO:** Convocar a las partes, para que **comparezcan virtualmente** a este despacho judicial **el día 22 de septiembre de 2021 a las 9:30 a.m.**, a la audiencia pruebas de que trata el art. 181 del CPACA.

La diligencia - atendiendo a la situación actual excepcional de aislamiento preventivo obligatorio ordenada por el gobierno nacional en el decreto 990 de 9 de julio de 2020 - se realizará por medios virtuales, como quiera que el artículo 95 de la Ley 270 de 1996, autoriza el uso de medios tecnológicos, electrónicos, informáticos, técnicos y telemáticos, lo que igualmente consagra el artículo 7° del decreto legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

#### **- Logística para la celebración de la audiencia**

La plataforma a utilizar será Microsoft Teams – salvo que por justa causa deba variarse, lo cual se comunicará por anticipado a las partes por medio expedito - y se establecen las siguientes orientaciones para su uso:

Es necesario que los apoderados judiciales, partes y demás intervinientes e interesados en el acceso a la audiencia virtual, cuenten con correos electrónicos, que serán los informados con la demanda o la contestación, siendo deber de los sujetos procesales comunicar con

<sup>3</sup> Documento Digital N° 23 página 11.





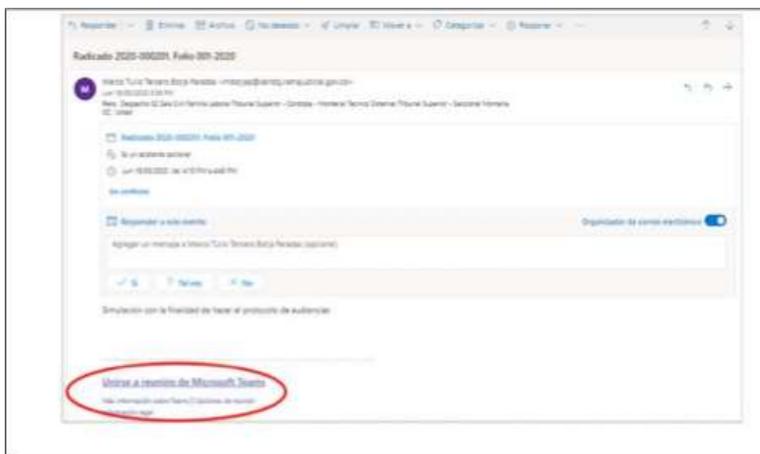
antelación cualquier cambio de dirección o medio electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del decreto legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

Se sugiere que el correo elegido para ingresar a la audiencia virtual<sup>4</sup> a través de la plataforma Microsoft Teams, sea del dominio de Outlook u Hotmail (preferiblemente), dado que permite contar con la posibilidad de la herramienta del chat durante la audiencia, e, incluso, la posibilidad de enviar o adjuntar algún documento, precisamente a través del chat, durante la diligencia virtual, siempre que además cuenten con la aplicación Teams<sup>5</sup>.

Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet que garantice permanente y continua conectividad (preferible más de 10 megas).

El despacho enviará al correo electrónico de los apoderados y partes, el link o enlace de la audiencia virtual, de manera que en dicho enlace se pueda acceder a la audiencia virtual, para lo cual deberán hacer clic en la opción "**Unirse a reunión de Microsoft Teams**" tal como aparece en la siguiente imagen:



Al hacer clic en la expresión que aparece encerrada con círculo rojo en la imagen 1, para acceder a la audiencia virtual les va a aparecer una ventana igual o similar a la imagen siguiente:

Imagen No. 2:

<sup>4</sup> Que puede ser descargada para Windows en el siguiente enlace <https://go.microsoft.com/fwlink/p/?linkid=869426&clid=0x240a&culture=es-co&country=co&lm=deeplink&lmsrc=groupchatmarketingpageweb&cmpid=directdownloadwin64>

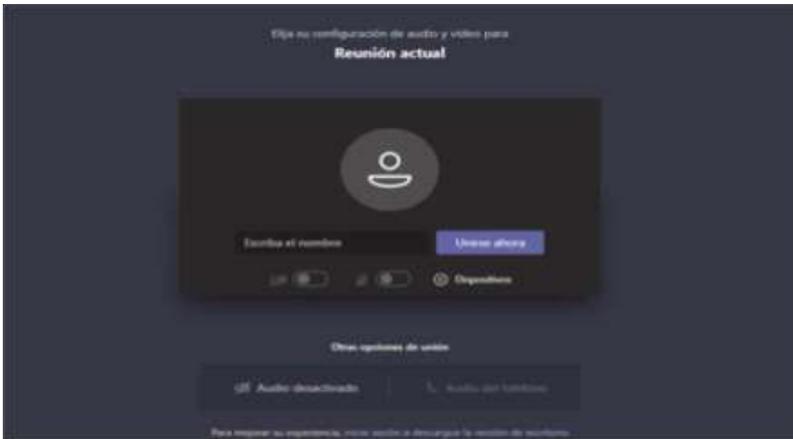
<sup>5</sup> En todo caso, se advierte que cualquier tipo de dominio de correo electrónico sirve para acceder a la audiencia virtual a través de Teams y participar en la misma con audio-video.





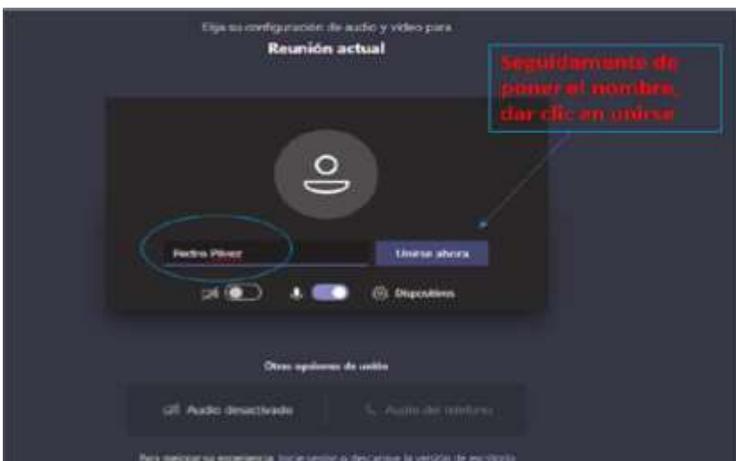
Si el usuario ya cuenta con la aplicación teams, podrá hacer clic en la opción que aparece encerrada con el círculo azul (“Abrir la lista de teams”), y, con ello, accede enseguida a la audiencia virtual; y, si no tiene dicha aplicación, deberá hacer clic en la opción que aparece encerrada con círculo rojo (“Continuar en este explorador”), evento en el cual le aparecerá posteriormente una ventana igual o similar a la de la siguiente imagen:

Imagen No. 3:



El paso siguiente es insertar su nombre, apellido y número de cédula de ciudadanía, y seguidamente hacer clic en “Unirse ahora”, como lo ilustra la siguiente imagen # 4, a título de ejemplo:

Imagen No. 4:





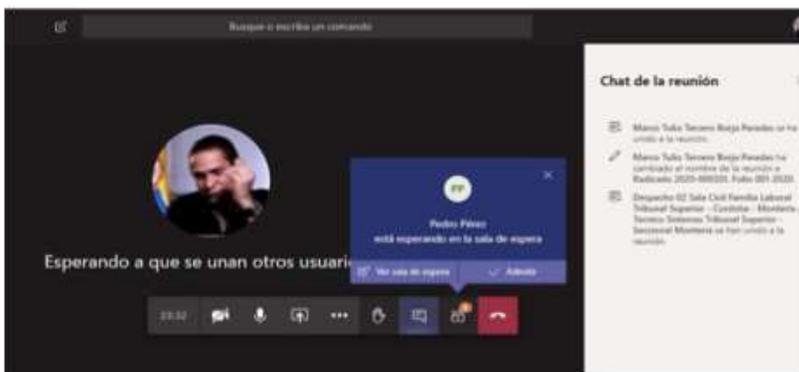
Después de lo anterior, el acceso a la audiencia virtual quedará en espera hasta cuando el funcionario judicial que preside la audiencia, o incluso cualquier otro participante que haya ya accedido, lo admita a la audiencia, y mientras tanto le aparecerá al usuario una ventana igual o similar a la de la siguiente imagen:

Imagen No. 5:



Cuando el usuario inserte su nombre y seguidamente dé clic en la opción “Unirse ahora”, como lo ilustra la pasada imagen # 4, de forma inmediata a los que ya están conectados a la audiencia, les aparecerá de manera muy visible un cuadro ofreciendo la opción de admitir con un clic al usuario, siendo un ejemplo de esto la siguiente imagen # 6:

Imagen No. 6:



Conexión a través de un solo dispositivo: Para facilitar el desarrollo de la audiencia, los intervinientes no deben conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo).

Canal de comunicación del despacho: el canal de comunicación es a través del correo electrónico [admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co), además, el número celular 3114082892, canal que es de uso exclusivamente institucional. En los términos del decreto 806 de 2020, artículo 7, inciso 2 se autoriza al Oficial Mayor y/o Profesional Universitario del despacho para que, previamente a la realización de la audiencia, establezcan contacto con los sujetos procesales a efectos de coordinar la logística de la diligencia, en caso de ser necesario.

Medidas anticipativas para la conducción judicial de dicha audiencia. Se requiere a las partes y a sus apoderados para que:





i) Estén disponibles con diez (10) minutos de antelación de la hora programada para la realización de la respectiva diligencia, para atender la logística de la oralidad y comenzar de manera puntual,

ii) Desde su ingreso a la audiencia y hasta su retiro de la misma, estarán sujetos a observar los deberes de cortesía, decoro y respeto, debiendo mantener los teléfonos celulares apagados o en modo silencio, de manera que no se presenten perturbaciones derivadas del uso de los mismos – sin perjuicio de que se haga uso del celular para participar en la audiencia, evento en el cual, en todo caso, no debe generarse perturbación de ningún tipo.

De igual modo, se les hace saber que podrán hacer uso de la palabra solo cuando se les otorgue por la Juez y por el término legal o el judicial que se les indique, debiendo en todo caso circunscribirse de manera estricta al asunto en relación con el cual se les concede el uso de la palabra. Cuando el participante finalice su intervención deberá desactivar su micrófono nuevamente. Sólo se permitirá el uso de la palabra a una sola persona. Así mismo para solicitar la intervención, deberá levantar la mano desde el ícono que para este propósito se encuentra en la barra de tareas de la parte inferior de la video conferencia. Las cámaras de los intervinientes deben permanecer encendidas todo el tiempo en aras de constatar su presencia y atención a la diligencia.

Los participantes deben procurar ubicarse en sitio adecuadamente iluminado y en el que no existan interferencias de otras personas y sonidos exteriores que puedan generar distracciones y afectaciones al desarrollo de la audiencia, tomando todas las medidas para que el ambiente que los rodee sea similar al de una sala de audiencias. Se exigirá la exhibición de los documentos de identidad a las personas y, en el caso, de los apoderados judiciales, también su tarjeta profesional, documentos que deberán acercarlos a la cámara del dispositivo que estén utilizando para estar conectados a la audiencia virtual y/o enviarlos al correo electrónico [admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co), según lo disponga el despacho.

Los documentos que deban aportarse en la audiencia – poderes, soportes de estos, etc. - previa autorización, deberán enviarse al correo [admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co), y simultáneamente informarse al número 3114082892 que se tendrá activo durante el curso de la diligencia, y al que deberá igualmente reportarse cualquier dificultad tecnológica que se tenga para intervenir en la misma.

iii) El retiro de la audiencia virtual, tal como acontece en la audiencia física, debe ser autorizado por el funcionario judicial que la preside.

iv) Frente cualquier inconveniente tecnológico durante la marcha de la audiencia virtual, se podrá acudir a otra aplicación o plataforma que garantice la defensa, contradicción y la participación, por lo menos, de las partes, apoderados y, según el caso, de los órganos de prueba.

v) Se advierte que la grabación de la audiencia será hecha en medio oficial, que estará a disposición de las partes al finalizar la misma para su copiado, sin que por tanto se autorice otro tipo de grabación, fotografías o videos durante la realización de la diligencia, medida esta que resulta necesaria para garantizar el orden y la debida conducción del debate judicial, así como el derecho a la imagen de los intervinientes.





vi) Bastará que el acta de la audiencia con la relación de los sujetos que participaron esté suscrita por la Juez que la preside (CPACA art. 183 Actas y Registros de las Audiencias y Diligencias).

vii) Finalmente se requiere a los apoderados de las partes para que, en los eventos en que sustituyan poder, tengan en cuenta que la audiencia se desarrollará a través de los correos electrónicos informados con la demanda o la contestación, o en los que estos comuniquen con antelación, por lo tanto, deberán coordinar con el abogado sustituto el ingreso a la plataforma a través de esos correos.

**SEGUNDO:** les requerirá a las entidades DEPARTAMENTO DE POLICIA DE BOLÍVAR- ESTACIÓN SAN JACINTO DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL (DPS), REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSE DE LA CIUDAD DE CARTAGENA, Sistema de Selección de Beneficiarios para Programas Sociales (SISBEN), PERSONERÍA MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BOLÍVAR, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA, AGENCIA AGRARIA DE DESARROLLO RURAL, UNIDAD PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMA, UNIDAD PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMA, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS-UR, batallón de Infantería de Marina, Armada Nacional, para que den respuesta a los oficios de pruebas que les será nuevamente remitidos, para que sean allegadas las pruebas en un término de diez (10) días y en todo caso antes de la fecha establecida para la audiencia de pruebas.

Advirtiendo que en caso de no cumplir la orden dada se compulsará copias de la actuación a la Procuraduría Regional de Bolívar para que estudie la posible incursión en las fallas disciplinarias, y que el incumplimiento de la orden judicial podrá acarrear la sanción de que trata el artículo 44-3 del C.G.P

**SEPTIMO:** Por secretaría líbrense los oficios respectivos con destino a los apoderados de las partes a fin de que realicen el trámite a que haya lugar ante las entidades respectivas.

**OCTAVO:** Disponer que las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, pruebas documentales y en general todo tipo de intervenciones con ocasión del presente proceso, deberán ser remitidas y llevarse a cabo a través del correo [admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co).

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS  
JUEZ**

**Firmado Por:**

Página 9 de 10



Centro, Calle 32 # 10-129, 3º piso, Oficina 305  
[admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cartagena de Indias D.T. y C. - Bolívar

Código FCA - 002 Versión: 03 Fecha: 13-01-2021



**MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e6d4c5ac8182690c8029e8f070a0ab9cd9dbc9482d081317f73718702d76e6b9**

Documento generado en 22/06/2021 04:30:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SCS1811-18